

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS¹

CASO VERA VERA Y OTRA VS. ECUADOR

RESUMEN OFICIAL DE LA

SENTENCIA DE 19 DE MAYO DE 2011

(Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)

El 19 de mayo de 2011 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte Interamericana", "Corte" o "Tribunal") emitió una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional de la República del Ecuador (en adelante "el Estado" o "Ecuador") por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio del señor Pedro Miguel Vera Vera por la falta de atención médica adecuada y oportuna luego de que fue detenido con una herida de bala y mantenido bajo la custodia del Estado, tras lo cual falleció diez días después. El Ecuador no ha realizado una investigación sobre las circunstancias de su muerte.

El señor Pedro Miguel Vera Vera, de veinte años de edad, fue detenido el 12 de abril de 1993 por miembros de la Policía Nacional de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, luego de que fuera perseguido por un grupo de personas quienes aparentemente lo acusaban de haber cometido asalto y robo a mano armada y escucharse un disparo de arma de fuego. Al detenerlo, los policías notaron que presentaba una herida de bala a la altura del pecho en el costado izquierdo y lo trasladaron en taxi al Cuartel de Policía de la ciudad. Luego de ser registrado en dicho lugar, ese mismo día el señor Vera Vera fue trasladado al Hospital Regional de Santo Domingo de los Colorados, de donde fue dado de alta al día siguiente. El 13 de abril de 1993 el señor Vera Vera fue trasladado al Centro de Detención Provisional de Santo Domingo de los Colorados, lugar donde permaneció hasta el 17 de abril, cuando debido a las complicaciones de la herida de bala que presentaba, fue trasladado nuevamente al Hospital Regional de Santo Domingo de los Colorados. El 22 de abril fue llevado al Hospital Eugenio Espejo de Quito, lugar donde falleció al día siguiente a consecuencia de las lesiones "consecutivas a la penetración de proyectil de arma de fuego". El levantamiento de su cadáver tuvo lugar ese mismo día en dicho hospital por orden del

¹ La Corte Interamericana estuvo integrada por los Jueces Diego García-Sayán, Presidente; Leonardo A. Franco, Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles, Juez; Margarete May Macaulay, Jueza; Rhadys Abreu Blondet, Jueza; Alberto Pérez Pérez, Juez, y Eduardo Vio Grossi, Juez. Estuvo presente, además, Pablo Saavedra Alessandri, Secretario del Tribunal. Emilia Segares Rodríguez, Secretaria Adjunta, por motivos de fuerza mayor no pudo estar presente en la deliberación de la presente Sentencia.

Comisario Quinto Nacional, quien también ordenó la realización de la necropsia correspondiente. El 4 de mayo de 1993 el Juez Décimo Primero de lo Penal de Pichincha declaró extinta la acción penal iniciada en contra del señor Vera Vera, en vista de su fallecimiento.

De conformidad con el acervo probatorio del caso, la Corte determinó que durante el primer internamiento del señor Vera Vera en el Hospital Regional de Santo Domingo de los Colorados no se le realizaron exámenes o diagnósticos pertinentes a fin de determinar si era necesario someterlo a un tratamiento quirúrgico, debido a las lesiones causadas por la bala que se encontraba alojada en su cuerpo. Esto constituyó una grave negligencia médica. Además, mientras el señor Vera Vera permaneció detenido con una herida de bala en el Centro de Detención Provisional de Santo Domingo de los Colorados, no fue sometido a una valoración física adecuada. Como resultado, el señor Vera Vera ingresó al hospital nuevamente cuando presentaba signos evidentes de complicaciones de la herida que presentaba. Por lo tanto, la Corte estimó que la atención médica recibida por el señor Vera Vera en el cuartel de policía fue negligente.

Asimismo, el señor Vera Vera no fue intervenido quirúrgicamente durante su segundo internamiento en el Hospital Regional de Santo Domingo de los Colorados sino en el Hospital Eugenio Espejo de Quito, luego de que la señora Francisca Mercedes Vera Valdez, madre del señor Vera Vera, se hiciera cargo de los gastos de ambulancia y de proporcionar pintas de sangre para ello. El señor Vera Vera fue internado en malas condiciones en este último hospital, y falleció el 23 de abril de 1993.

De lo anterior, la Corte concluyó que debido a la demora de diez días para que el señor Vera Vera fuera intervenido quirúrgicamente, a que la atención médica que recibió previamente a ello no fue apropiada, y al hecho de que la señora Vera Valdez se vio obligada a impulsar la operación, todo lo cual mientras el señor Vera Vera permaneció bajo la custodia del Estado, las autoridades ecuatorianas no proporcionaron atención médica adecuada y oportuna al señor Vera Vera, lo cual posteriormente condujo a su fallecimiento. Lo anterior generó violaciones a sus derechos a la integridad personal y a la vida, por lo cual el Tribunal estimó que el Estado ecuatoriano violó los artículos 5.1, 5.2 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "Convención Americana"), en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Pedro Miguel Vera Vera.

Asimismo, la Corte destacó que la única indagación realizada por el Estado sobre los hechos mencionados consta en un informe policial elaborado en 1995, es decir, dos años después de los hechos, el cual aparentemente estaba dirigido a esclarecer la supuesta violación de los derechos humanos del señor Vera Vera por parte de miembros de la institución policial. Sin embargo, este informe policial no cumple con los estándares establecidos por el Tribunal para el cabal cumplimiento de la obligación que se desprende de la Convención Americana de investigar, juzgar y, en su caso sancionar a los responsables. En la Sentencia la Corte también señaló que conforme al deber de custodia, de la jurisprudencia del Tribunal se desprende que una vez que el señor Vera Vera fue detenido y agentes estatales se percataron de que éste se encontraba herido de bala, el Estado debió iniciar una investigación sobre tal situación. Este deber también implicaba que inmediatamente después de la muerte en custodia del señor Vera Vera correspondía al Estado brindar una explicación satisfactoria al respecto, ya que no se trataba de cualquier persona sino de una que se encontraba bajo su resguardo. Asimismo, estos deberes además surgían de la legislación penal ecuatoriana vigente al momento de los hechos. En tal sentido, el Tribunal destacó que a través de diversas autoridades con diferentes competencias, además de médicos de hospitales públicos, en todo momento el Estado tuvo conocimiento de que el señor Pedro Miguel Vera Vera había recibido un disparo de bala antes de su detención, que

se encontraba herido durante ésta y que, como consecuencia, había fallecido. Sin embargo, el Estado no ha investigado las circunstancias de su fallecimiento. Por lo anterior, la Corte concluyó que el Estado violó los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, conjuntamente con el artículo 1.1 de este instrumento, en perjuicio del señor Pedro Miguel Vera Vera y de la señora Francisca Mercedes Vera Valdez.

Además, el Tribunal consideró que los hechos establecidos en la Sentencia demostraban el sufrimiento que padeció la señora Francisca Mercedes Vera Valdez por el trato dispensado a su hijo, el señor Vera Vera, mientras estuvo privado de libertad con una herida de bala, por el trato recibido por ella misma ante sus esfuerzos por procurarle una atención médica adecuada y por la falta de esclarecimiento de los responsables por el fallecimiento de su hijo. En razón de ello, la Corte determinó que el Estado era responsable por la violación del derecho consagrado en el artículo 5.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la señora Francisca Mercedes Vera Valdez.

Por último, el Tribunal ordenó al Estado las siguientes medidas de reparación: a) realizar las gestiones tendientes a satisfacer el derecho de la madre y de los familiares de conocer completamente lo sucedido al señor Vera Vera, las cuales deberán ser informadas al Tribunal al igual que sus resultados; b) publicar determinadas partes de la Sentencia en el Diario Oficial y un resumen oficial de la misma en otro diario de amplia circulación nacional, así como publicar íntegramente la Sentencia en un sitio *web* oficial del Estado y difundirla entre las autoridades policiales, penitenciarias y personal médico a cargo de personas privadas de libertad, y c) pagar una indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos.